



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
i01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00025-00
DEMANDANTE: SAMIR ALIRIO PINILLA SÁNCHEZ Y ALIX MARLEN PINILLA SÁNCHEZ
DEMANDADO: SIERVO DE JESÚS RODRÍGUEZ VICENTE Y BARBARA SIERRA DE RODRÍGUEZ
ASUNTO: AUTO RESUELVE MEMORIAL

En virtud del informe secretarial que antecede corresponde proveer sobre la solicitud de reconsideración del término concedido para presentar dictamen pericial que formalizó el apoderado judicial del extremo demandado mediante escrito visible a folios 183 a 184 del expediente.

El Abogado aduce que es necesario reconsiderar el momento a partir del cual comience a correr el término concedido para incorporar el dictamen pericial, y en criterio del Profesional del derecho, dicho termino debe iniciar a partir de la notificación por estado del auto que ordene incorporar a la actuación como prueba trasladada, copia del expediente con radicado 05101100356 adelantado ante la CAR, así como del expediente adelantado en este juzgado bajo el radicado 2012-00017-00, a fin de que el perito pueda acceder a esa documentación.

Sobre el particular se debe señalar que el Juzgado se pronunciará en la etapa procesal correspondiente acerca del decreto o negación de esas pruebas, sin que la prueba pericial que anunció la parte demandada se encuentre ligada a que esas documentales obren en el expediente, ya que la experticia versará sobre los inmuebles y no sobre los documentos, y lo cierto es que, la parte está habilitada para obtener dicha documentación en ejercicio del derecho de petición. (art. 173 del C.G.P.)

Acorde con lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

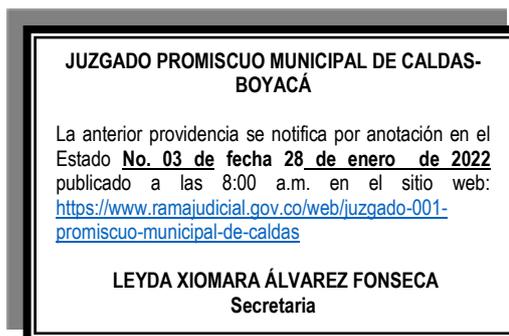
PRIMERO: No acceder a la petición que formalizó el abogado de la parte demandante mediante escrito visible a folios 183 a 184 del expediente.

SEGUNDO: **Advertir** que el cómputo del término señalado en el numeral segundo del auto adiado el 14 de diciembre de 2021, se suspendió el 26 de enero de 2022, fecha en que ingresó el expediente al Despacho y se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por estado. (Art. 118, inc. 5º y 6º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e9a05983cea5627a50313c67400881a153c9b6513c55db6af98081a96e8366
5**

Documento generado en 27/01/2022 03:02:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**